



CONTRATO No. FTTG-008-2010

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL, representada por el Ing. Alejandro Eduardo Salgado Manzano, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra, la señora MARTHA SARA SUÁREZ FLORES, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.01.-** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, contempla la contratación de: ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE TRABAJO DIARIO Y DE PRESENTACIÓN PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL
- 1.02.-** Previos los informes y los estudios respectivos, la Psic. Erika Albán Sánchez, Delegada del Gerente General, mediante resolución administrativa de fecha abril 22 del 2010 resolvió aprobar los pliegos del proceso de Menor Cuantía No. MCB-FTTG-001-2010: "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE TRABAJO DIARIO Y DE PRESENTACIÓN PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL"
- 1.03.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 530802, conforme consta en la certificación conferida por la Dirección Financiera de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, mediante documento No. FTTG-13-2010.
- 1.04.-** Se realizó la respectiva invitación el día 23 de abril del 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.
- 1.05.-** Luego del proceso correspondiente, la Psic. Erika Albán Sánchez , mediante resolución de abril 28 del 2010, adjudicó la ejecución del contrato de "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE TRABAJO DIARIO Y DE PRESENTACIÓN PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL" al oferente MARTHA SUÁREZ FLORES.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.01.-** Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:





- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas que corresponden a la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE TRABAJO DIARIO Y DE PRESENTACIÓN PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL"
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) La certificación No. FTTG-13-2010 emitida por la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria No. 530802 y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil o su delegado le adjudica el contrato;
- b) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.





- c) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización;
- e) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para la provisión de UNIFORMES DE TRABAJO DIARIO Y DE PRESENTACIÓN PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil a proveer a entera satisfacción de la contratante UNIFORMES DE TRABAJO DIARIO Y DE PRESENTACIÓN PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL.

Se compromete al efecto, a cumplir la prestación establecida en este contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **VEINTE Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (USD \$29.275,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, más I.V.A., de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en este contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

Se otorgará un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, previa presentación de la garantía de buen uso del anticipo correspondiente al 100% de dicho valor. El saldo se pagará contra entrega total del objeto del contrato, y contra suscripción del acta de entrega recepción única.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

GARANTÍA DE BUEN USO DEL ANTICIPO: Correspondiente al 100% del valor entregado por ese concepto, en una de las formas previstas en el Art. 73 de la LOSNCP.





GARANTÍA TÉCNICA: El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará 12 meses.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Entidad Contratante solicitare el cambio de piezas o partes de los bienes objeto del contrato consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la entidad contratante, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La del anticipo:

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

2) La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.





Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo total para la ejecución del presente contrato es de 60 días contados a partir de la suscripción del contrato de conformidad con lo establecido en la oferta.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

Podrá suspenderse el contrato por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor total del contrato.

Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El contrato es por precio fijo, por lo cual no hay reajuste.

Cláusula Décima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

12.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.





12.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

14.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las disposiciones legales vigentes y en el presente contrato.

Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

De acuerdo a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no pueden celebrarse contratos complementarios para la adquisición de bienes.

Cláusula Décima Sexta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

De acuerdo al artículo 81 de la LOSNCP, en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, existirá solamente la recepción definitiva, sin perjuicio de que, de acuerdo a la naturaleza del contrato -si se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir los bienes o el servicio por etapas o de manera sucesiva-, puedan efectuarse recepciones parciales.

16.01.- La recepción de los bienes objeto del contrato se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.





Cláusula Décima Séptima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

17.01.- La CONTRATANTE designa a la Directora de Desarrollo Organizacional en calidad de Administradora del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Octava.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

18.01.- El Contrato termina:

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- Por muerte del CONTRATISTA.
- Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Novena.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS





19.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

19.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

19.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de Guayaquil en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

19.02.02.- Arbitraje

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de comercio de Guayaquil
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia.. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;





- La sede del arbitraje es la ciudad de Guayaquil
- El idioma del arbitraje será el Castellano
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

19.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria.

19.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Vigésima.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

20.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

22.01.- La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

22.02.- En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

23.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.





23.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Av. Benjamín Rosales Aspiazu y Av. Jaime Roldós. Telf. 2130166.

El CONTRATISTA: Av. 9 de Octubre 410 y Chile, Edificio Vernaza, Tercer Piso. Telf. 2303915, 2301324.

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

24.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia y en fe de aceptación, firman las partes en tres ejemplares el presente Contrato. En Guayaquil a los tres días del mes de mayo del 2010.

POR LA FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL

Ing. Alejandro Eduardo Salgado Manzano
GERENTE GENERAL

POR LA CONTRATISTA

SRA. MARTHA SARA SUÁREZ FLORES
C.I. 090209817-7





ALIANZA

COMPANÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Recibo de Prima: 91940

ALIANZA COMPANÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. denominada en adelante "La Compañía" de una parte y de otra quien(es) mas adelante se designa(n) con el nombre del "Asegurado" y/o "Contratante" y mediante el pago de la prima correspondiente, convienen en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a la Condiciones Generales aprobadas por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución No. 245-82S del 22/11/1982 y las Particulares o Especiales que constan en el mismo, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

SEGURO DE: **Buen Uso Antici** POLIZA No.: 16D-0006343

MONEDA: DOLARES RENOVACION No.: 0

SUMA ASEGURADA: USD 11.710,00

VIGENCIA DE CONTRATO

DESDE EL 29 de Abril 2010 A LAS 12H00

HASTA EL 26 de Octubre 2010 A LAS 12H00

PLAZO: 180 DIAS

ASEGURADO: FUNDACION TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL

RUC/CEDULA ID.: 0992236574001

DIRECCION: AV. BENJAMIN ROSALES Y AV. DE LAS AM

CIUDAD: GUAYAQUIL

CONTRATANTE: SUAREZ FLORES MARTHA SARA

RUC/CEDULA ID.: 0902098177

DIRECCION: AV. 9 DE OCTUBRE #410 Y CHILE

DIRECCION DE COBRANZA: AV. 9 DE OCTUBRE #410 Y CHILE

CIUDAD: GUAYAQUIL

OBJETO ASEGURADO: SEGUN CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO:

SEGUN CONDICIONES PARTICULARES

Prima	351,30
Imp. Super Bancos	12,30
Derechos Emision	1,00
Contrib. Seg. Social Camp.	1,76
Iva	43,96

TOTAL USD 410,32

FORMA DE PAGO: AL CONTADO

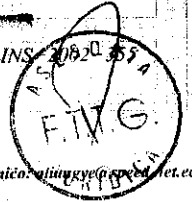
En testimonio de lo cual se firma el presente contrato por duplicado en la ciudad de GUAYAQUIL el dia 29 de Abril de 2010

EL ASEGURADO
FUNDACION TERMINAL TERRESTRE GUAYAQUIL

EL CONTRATISTA

ALIANZA
CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S. A.
LA COMPANIA

NOTA: La presente carátula unica de la póliza de seguro fue aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución Num. SBS-INS/2002/0574 del 13 de Noviembre del 2002.



CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA DE BUEN USO DE ANTICIPO No. 16D-0006343
SUMA ASEGURADA: USD. 11.710,00

Con arreglo a las condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza y mediante pago de la prima convenida, ALIANZA, compañía de Seguros y Reaseguros S.A., que en adelante se llamará la Compañía se obliga a favor de:

FUNDACION TERMINAL TERRESTRE DE

Con domicilio en: AV. BENJAMIN ROSALES Y AV. DE LAS AM
Como beneficiario que en adelante se llamará el Asegurado, al pago del valor de los daños que hasta por la cantidad máxima de: USD. 11.710,00

Esté obligado a pagarle SUAREZ FLORES MARTHA SARA
Con domicilio en: AV. 9 DE OCTUBRE #410 Y CHILE

Que en adelante se llamará el Contratista, por falta de Cumplimiento de Contrato cuyos detalles se especifican a continuación:

OBJETO Y DESCRIPCION DEL CONTRATO

VIGENCIA: 180 DIAS

LSDE: 29/04/2010
HASTA: 26/10/2010

PARA GARANTIZAR EL BUEN USO DE ANTICIPO DE CUANTIA No. MCB-FTTG-001-2010, " ADQUISICION DE UNIFORMES DE TRABAJO DIARIO Y DE PRESENTACION PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA FUNDACION TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL.

El Asegurado

EL CONTRATISTA

ALIANZA
CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S. A.

La Compañía

GUAYAQUIL , 29 de Abril del 2010



POLIZA : 16D-0006343 ASEGURADO: SUAREZ FLORES MARTHA SARA
VIGENCIA INICIO : 29/04/2010 EXPIRACION : 26/10/2010

plimiento del Contratista, los pagos estipulados en el Contrato deberán hacerse a la orden de la Compañía. Los pagos continuarán realizándose de esa manera, hasta que el Asegurado notifique a la Compañía que el Contrato prosigue en forma normal, y no hay observación alguna en contra del Contratista. Las notificaciones se harán siempre por escrito.

Art. 12o. El Asegurado, conviene y se obliga a prestar a la Compañía, mientras el seguro esté vigente, toda clase de facilidades para la investigación respecto a cualquier reclamo, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ello se requiera de orden judicial. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y más documentos del Contratista, cuyo examen puede servir para la comprobación del siniestro sin que en este caso tampoco sea necesaria orden judicial.

Art. 13.- En caso de siniestro y una vez que éste sea pagado por la Compañía, el asegurado cederá a favor de ella todos los derechos y privilegios contra el Contratista, por razón de la presente Póliza, hasta la concurrencia de la suma que la Compañía hubiere pagado al Asegurado. El Asegurado se obliga a hacer la cesión de tales derechos y acciones y de las cauciones o garantías que tenga otorgadas el Contratista, a favor de la Compañía, hasta el valor total de la indemnización pagada.

Art. 14o.- La indemnización a que da derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por el Asegurado.

Art. 15o.- La Compañía tendrá el plazo de dos meses, después de recibir la reclamación del Asegurado, para hacer dentro de ese periodo la investigación necesaria y efectuar el pago de la indemnización o rechazar el reclamo.

Art. 16o.- El Asegurado no podrá iniciar ninguna demanda, acción o proceso judicial contra la Compañía, en virtud de esta póliza, durante el citado periodo de dos meses. En ningún caso será aplicable la jurisdicción coactiva para exigir en caso de siniestro, el pago del seguro garantizado por esta póliza, debiendo toda acción sujetarse al trámite verbal sumario establecido por el Art. 100 de la Ley General de Compañías de Seguros.

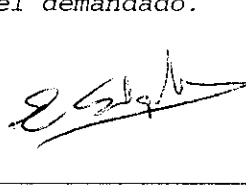
Art. 17o.- Si el Asegurado, al momento de descubrirse un siniestro, fuera deudor del Contratista, por cualquier concepto, al pagarse la indemnización se descontará el monto de dicha deuda.

Art. 18o.- La Compañía, al pagar cualquier indemnización por concepto de este seguro, quedará relevada de toda responsabilidad para con el Asegurado. Si judicialmente llegase a comprobarse que la reclamación del Asegurado había sido infundada, dicho Asegurado responderá por todas las consecuencias del juicio.

Art. 19o.- El Contratista se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague al Asegurado. También, se considerará de cargo del Contratista todos los gastos que la compañía haya hecho en razón del siniestro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Contratista, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

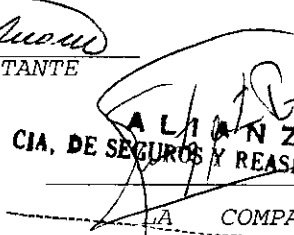
Art. 20o.- Toda cuestión que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado por razón de esta Póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

Art. 21o.- Las acciones contra la Compañía deben ser presentadas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado, en el domicilio del demandado.



EL CONTRATANTE

EL ASEGURADO



ALIANZA
CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S. A.
LA COMPAÑIA

